

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA EUGENIA BORRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00306-00

AUTO No. 057

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

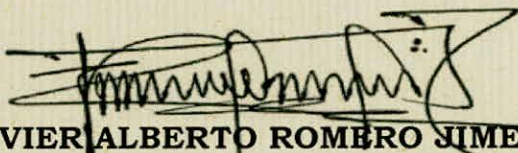
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo de Porvenir S.A. en cuantía de \$1.705.919 mcte. y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

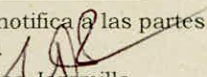
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **20 de enero de 2021**

En Estado No. **007** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: HERNANDO ENRIQUE MARTELO OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00523-00

AUTO No. 055

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se


DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo de las dos entidades demandadas en igual cuantía de \$2.877.803 mcte. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **20 de enero de 2021**

En Estado No. **007** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MYRIAM PABÓN ASTUDILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00465-00

AUTO No. 056

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

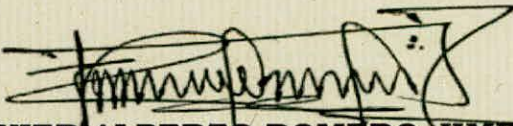
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo de las dos entidades demandadas en igual cuantía de \$1.900.000 mcte. y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **20 de enero de 2021**

En Estado No. **007** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0026

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00456-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LENIS JUDITH SALAZAR TORRES.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

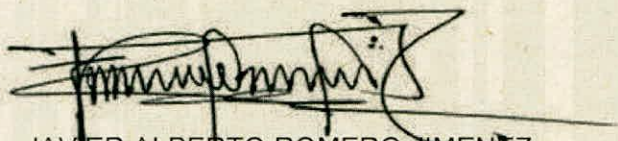
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y YONATHAN VÉLEZ MARÍN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Igualmente, para mayor celeridad en esta audiencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

LEME

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 20 DE ENERO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 007.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0027

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00316-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA AGUADO ARANGO.
DEMANDADO: WILDER JAIME MONTOYA HERNANDEZ

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos que adolecía la demanda indicados en los numerales 2 y 3 del auto que inadmitió la demanda, sin embargo, no subsana en debida forma el numeral 1 ya que aporta nuevamente el mismo poder que presentó con la demanda inicial, en el cual se confiere poder para demandar a un establecimiento de comercio mas no al propietario del mismo quien es el verdadero demandado.

Adicionalmente el mensaje de datos por medio del cual presuntamente se confiere poder al abogado proviene del correo electrónico *comunicacionescompartir@gmail.com* el cual no es declarado como de titularidad de la demandante en el escrito de la demanda inicial ni en la subsanación de la misma, incluso según el acápite de notificaciones la demandante solo cuenta con dirección física mas no electrónica.

En ese orden de ideas se concluye que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, debido a que no aportó un nuevo poder con facultad para demandar al señor WILDER JAIME MONTOYA HERNANDEZ quien es el verdadero demandado, el cual se debió conferir por medio de mensaje de datos proveniente del correo electrónico del cual sea titular la demandante o en su defecto realizar un nuevo poder con nota de presentación ante la autoridad competente.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

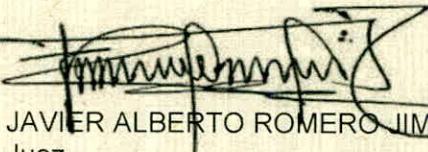
RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 007

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0028

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00353-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BERTHA INES CALLE.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
LITISCONSORTE NECESARIO: MERCEDES LOPEZ.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

De otra parte, en la demanda se solicita se integre al contradictorio a la señora MERCEDES LOPEZ, quien igualmente se presentó ante COLPENSIONES reclamando la pensión de sobreviviente, manifestando tener la calidad de compañera permanente, razón por lo cual el despacho considera pertinente vincular a esta persona en calidad de Litisconsorcio Necesario conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que esta persona tiene una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por BERTHA INES CALLE quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora MERCEDES LOPEZ, a la presente demanda.

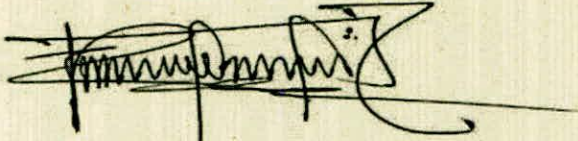
Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de la integrada en Litisconsorcio Necesario, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Quinto: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Sexto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 007



LUZ KARIME RAMPE JARAMILLO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0029

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00354-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: VIRGINIA ARALLON DE PENAGOS.
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO: SONIA VELASCO CASTILLO

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

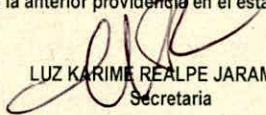

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 007


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0030

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00356-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: YOLIMA MENESES INCHIMA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos.

De otra parte, examinados nuevamente los correos electrónicos recibidos por este despacho se constata que simultáneamente con la presentación de la demanda el apoderado de la demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a todas las partes demandadas, como se puede observar en el archivo PDF con el nombre de "04AnexosDemanda202000356" de la carpeta virtual, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

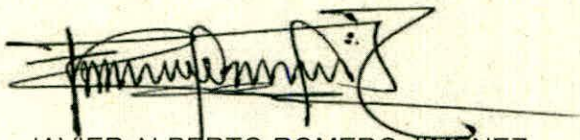
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por YOLIMA MENESES INCHIMA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

DEM

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 007

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0031

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00357-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTES: 1. DANIELA VELASCO GÓMEZ.
2. SANDRA PASTORA JURADO MELO.

DEMANDADOS: 1. CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.
2. CLÍNICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S.
3. MEDIMAS EPS S.A.S.

Examinados nuevamente los correos electrónicos recibidos por este despacho se constata que el mismo día de la presentación de la demanda, el apoderado de las demandantes remitió copia de la demanda y sus anexos a todas las partes demandadas, comprobante que se encuentra en la carpeta virtual del proceso con el nombre de "07ConstanciaTrasladoDemandados202000357", por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

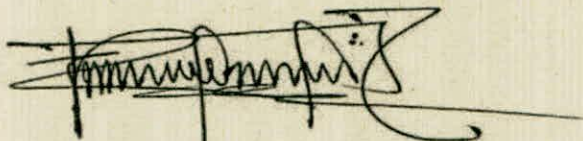
RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por DANIELA VELASCO GÓMEZ y SANDRA PASTORA JURADO MELO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.; CLÍNICA REHABILITACIÓN INTEGRAL VIDA S.A.S.; y MEDIMAS EPS S.A.S., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



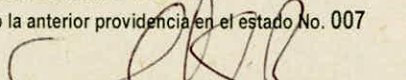
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

L'EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 007



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0032

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00358-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PATRICIA IMELDA TRIANA CARDENAS.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. COLFONDOS S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.
4. PORVENIR S.A.

Examinados nuevamente los correos electrónicos recibidos por este despacho se constata que simultáneamente con la presentación de la demanda el apoderado de la demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a todas las partes demandadas, como se puede observar en el archivo PDF con el nombre de "06ActaReparto202000358" de la carpeta virtual, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda si reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

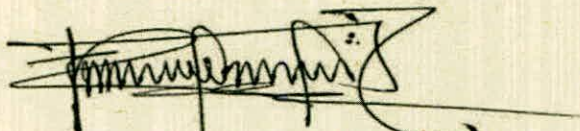
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por PATRICIA IMELDA TRIANA CARDENAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

DEMC

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 20 DE ENERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 007

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAIBELLY GIRALDO HERNANDEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2017-00763-01

AUTO No. 54

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que en su artículo 15. Señala: "Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.** Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito". En consecuencia,

RESUELVE:

1. Se ordena correr traslado a las partes por cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte actora, comoquiera que se trata de consulta de sentencia de única instancia.
2. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde. (04:00 pm).

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria